

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chunchi: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	2
	005-CMCH-2026 Cantón El Chaco: Que expide la octava reforma al presupuesto 2026, por suplemento de crédito	18
-	Cantón Lomas de Sargentillo: Que crea y reglamenta el manejo, custodia, registro y control del fondo fijo de caja chica de la Unidad Materno Infantil Belly Morán Espinoza	24
-	Cantón Zamora: Para la determinación, aplicación, recaudación y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras en el Proyecto Asfaltado de varias calles del centro urbano de la parroquia Timbara; iniciando desde la calle 25 de Abril, calle Pio Jaramillo, calle Dominga Berru de Apolo, Angel Ullupi, hasta la calle S/N y otros	33

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Exposición de motivos:

La planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial a nivel cantonal constituye el principal instrumento técnico, político y normativo para orientar la gestión pública municipal hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo integral, garantizando la adecuada provisión de servicios públicos, la ocupación racional del suelo, la cohesión social y territorial, así como la protección y uso sostenible de los recursos naturales del cantón Chunchi. En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) se constituye en la herramienta fundamental que articula las decisiones estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con las necesidades reales de la población y las dinámicas propias del territorio. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa nacional de planificación, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal, formular, actualizar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial, en coordinación con los distintos niveles de gobierno. En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi tiene la obligación legal y técnica de mantener actualizados sus instrumentos de planificación, asegurando su coherencia con el sistema nacional de planificación y con los instrumentos de política pública vigentes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chunchi 2023–2027, aprobado mediante ordenanza municipal, tiene como finalidad orientar el desarrollo sostenible del cantón, promoviendo la inclusión social, el fortalecimiento del tejido productivo local, la mejora de la movilidad y conectividad, la gestión responsable del uso y ocupación del suelo, la mitigación de riesgos y la protección del patrimonio natural y cultural. Dicho instrumento se estructura a partir de un diagnóstico integral del territorio cantonal, la definición de una visión de desarrollo de largo plazo, la formulación de objetivos, políticas, programas y proyectos, y la adopción de un modelo de gestión que viabiliza su implementación conforme a las competencias municipales.

No obstante, con la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029 y de su Estrategia Territorial Nacional, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025, el Concejo Nacional de Planificación estableció la obligatoriedad de alinear los instrumentos de planificación de todos los niveles de gobierno a los objetivos, políticas y lineamientos definidos a nivel nacional. En cumplimiento estricto de este mandato, y en observancia de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, emitidas por la Subsecretaría General de Planificación, el

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi ha procedido a la actualización y alineación de su PDOT.

Esta actualización constituye un ejercicio técnico indispensable para garantizar la coherencia vertical y horizontal de la planificación pública, fortalecer la institucionalidad municipal, optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitar la articulación interinstitucional con el Gobierno Central y los demás niveles de gobierno, y asegurar que las intervenciones territoriales del Municipio de Chunchi contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible, equitativo y resiliente del cantón, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las prioridades nacionales. El proceso de actualización del PDOT cantonal se ha desarrollado en estricto apego a la normativa vigente, observando los principios de participación ciudadana, transparencia, corresponsabilidad y planificación democrática. En este marco, el Concejo Cantonal de Planificación, con la participación activa de representantes de la ciudadanía y de los actores territoriales, ha cumplido un rol fundamental en la validación del instrumento actualizado, dotándolo de legitimidad social y respaldo técnico, como garantía de su adecuada implementación y del cumplimiento de las metas planteadas en beneficio de las y los habitantes del cantón Chunchi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación Garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina como primera competencia exclusiva de los GAD provinciales: “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del

Estado; (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los GAD tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 47 del COOTAD, en su literal a), establece como atribución del consejo provincial el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas provinciales; y en el literal d), la de aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente;

Que, el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”. Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPyFP) establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Los Gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

Que, el artículo 29 del COPyFP señala como función de los Consejos de Planificación de los GAD el emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo;

Que, el artículo 36.1 del COPyFP señala que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte Constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí,

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, al menos los siguientes componentes: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana...”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”

Que, el artículo 48 del COPyFP determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que: “... Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional ...”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina

Que: ...La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno...”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre los instrumentos para el ordenamiento territorial en el numeral 3, determina que: “(...) Los instrumentos. para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias...”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOTUGS) determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se regulará por la normativa técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, el artículo 5 del Reglamento del COPyFP, dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para las

entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”.

Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOTUGS, señala: “... los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional...”

Que, el artículo 6 del Reglamento a la LOTUGS establece que las decisiones de los PDOT deberán. Observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial...”

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: “Art. 11.- Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”.

Que, mediante Resolución Nro. 018-CTUGS-2024 se estableció la Norma Técnica vigente para el Proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Acuerdo Nro. 012-2025-CNP del Consejo Nacional de Planificación en el cual resuelve: Artículo.

1. Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial. Artículo 4.- Disponer que, por Secretaría se ponga en conocimiento a la Asamblea Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

Que, la Subsecretaría General de Planificación emitió en diciembre de 2025 las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, de fecha 20 de mayo de 2025 se publicó en el Registro Oficial la REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES: DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2023-2033 URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI.

Que, el artículo 1 de la REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES: DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2023-2027 URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI, señala :” La presente Ordenanza se registrará bajo los principios de la Ley orgánica de ordenamiento territorial uso y gestión de suelo LOOTUGS y su Reglamentos: bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que el Artículo 2. De la misma ordenanza señala - **Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, gestión y Aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Chunchi, y aprobar la Actualización del el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan De Uso y Gestión de Suelo.

Que, del mismo modo la Ordenanza de Actualización del plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y Reforma al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) Urbano y Rural del cantón Chunchi 6.- **Vigencia y publicidad del Plan.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, tiene una vigencia temporal hasta el año 2027, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Chunchi. Debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Chunchi, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Que, en reunión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, el Concejo Cantonal de Planificación, resuelve aprobar el informe de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi , al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Chunchi , mediante Acta sobre el Informe favorable de Consejo de Planificación y del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial PDYOT, sobre la actualización del mismo, certifica que en el punto N°3 del Acta (Conclusion del Informe) Manifiesta Que.. Por lo expuesto y de conformidad a la guía para la formulación/ actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOt) Determina “El documento validado por la ciudadanía será dado a conocer en su totalidad, al consejo de Planificación local del GAD, que emito un informe de resolución favorable sobre la alineación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi 2023-2027, Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El documento se ha puesto en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación del GAD de Chunchi, en su totalidad, el mismo que emite el informe favorable sobre su alineación.

EXPIDE:**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente (PDOT), con los ejes y objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador No Se Detiene, en función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados, alineación que está plasmada en la matriz diseñada para el efecto por la Secretaria Nacional de Planificación SNP que será incorporada como anexo y forma parte de la presente ordenanza.

Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental. El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Chunchi, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio. Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional, alineados al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Chunchi, que incluye la zona urbana y las parroquias rurales.

Artículo 3.- FINALIDAD DEL PLAN.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

Artículo 4.- ENTIDAD PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Chunchi, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal. Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Chunchi. Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 5.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El GAD Municipal del Cantón Chunchi, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la SECRETARIA TECNICA PLANIFICA ECUADOR el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, del GAD Municipal del cantón Chunchi, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 6.- DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Chunchi, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Chunchi y a las instancias de participación cantonal.

Artículo 7.- APROBACIÓN PRESUPUESTARIA. - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Chunchi, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la parte pertinente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 que contenga matrices, cuadros referencias de alineación con Planes Nacionales de Desarrollo anteriores, en lo que se oponga o contradiga a la propuesta reformada que contiene la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi al Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

DISPOSICION FINAL

La presente **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en el registro oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a los 05 días del mes de junio del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ**

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narvaez
ALCALDE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del 26 de mayo del 2026; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 05 de junio del 2026, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 08 de Junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, a las 15H30.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis, a las 16H15.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ**

**Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el quince de junio del año dos mil veintiséis.

Chunchi, 17 de Junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA**

**Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHUNCHI ADMINISTRACIÓN ;
2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, A LAS ESTRATEGIAS TERRITORIALES
NACIONALES (ETS) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE (ODS) 2025

Competencia	Meta PDOT	Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	Unidad de intervención	PND		ETN		ODS
							Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	
FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS	INCREMENTAR EN UN 40% LAS VENTAS DIRECTAS DE LOS PRODUCTORES A LOS CONSUMIDORES FINALES O EMPRESAS	DESARROLLO AGROPECUARIO		\$150.000,00			4. IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO QUE GENERE EMPLEO DE CALIDAD Y FINANZAS PUBLICAS,...	4.4.5 INCREMENTAR LA POBLACIÓN CON EMPLEO EN LAS ACTIVIDADES TURISTICAS	2. Economía y ambiente	Fomentar oportunidades de empleo, programas de mejoramiento de MIPYMES y agricultura familiar campesina. Desarrollo de capacidades.	12. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE
		FOMENTO AL TURISMO		\$230.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					
GESTION DE RIESGOS	PLAN DE DESARROLLO PARA ESTRUCTURAS VITALES DEL CANTÓN			\$350.000,00			1.MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE ...	NO APLICA	1. Hábitat y desarrollo social	Creación de entornos seguros y fomento de la resiliencia de los asentamientos humanos.	13. ACCION POR EL CLIMA
		GESTION DE RIESGOS			RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					

PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO	INTERVENIR EN 10 EQUIPAMIENTOS DEL CANTÓN HASTA EL AÑO 2027	OTROS SERVICIOS COMUNALES		\$1.300.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón	7. IMPULSAR EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES Y RESILIENTES....	NO APLICA	1. Hábitat y desarrollo social	Provisión y calidad de bienes y servicios asociados a la construcción de un hábitat	9. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA
		OTROS SERVICIOS COMUNALES		\$30.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					
		OTROS SERVICIOS COMUNALES		\$200.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					
		PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL		\$300.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					
MEJORAR AL MENOS 4 PARQUES O PLAZAS EN EL CANTÓN HASTA EL AÑO 2027.		OTROS SERVICIOS COMUNALES		\$100.000,00			1. MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE	NO APLICA	1. Hábitat y desarrollo social	Provisión y calidad de bienes y servicios asociados a la construcción de un hábitat	9. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PLAZAS DE MERCADO		S - MERCADOS			RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					

PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS	INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DE LA CASA PROTECTORA EN UN 40%.			\$20.000,00		USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE		RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón	1. MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE ...	1.1.2. REDUCIR LA TASA DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL DE 36.85%....	1. Hábitat y desarrollo	Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad para toda la población con énfasis en grupos vulnerables.	1. FIN DE LA POBREZA
		DESARROLLO COMUNITARIO		\$85.000,00				RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					
				\$330.000,00		IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO GERONTOLÓGICO		CONVENIO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO- RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón					

			ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR CON DISCAPACIDAD	\$50.000,00	CONVENIO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO- RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón
	CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES			\$65.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón
			IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CDIS	\$230.000,00	CONVENIO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO- RECURSOS PROPIOS	3 Parroquias (Matriz, Gonzol, Llagos)
		OTROS SERVICIOS SOCIALES			RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón

SANEAMIENTO AMBIENTAL - SERVICIO PUBLICO	INCREMENTAR EN UN 35% LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA EL AÑO 2027	DESECHOS SÓLIDOS			\$170.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón	8. FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA DE FORMA EFICIENTE, TRANSPARENTE...	8.2.1 INCREMENTAR EL ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS....	2. Economía y ambiente	Conservar y restaurar los recursos naturales renovables y no renovables y no contaminación en los entornos terrestre, marino costero e insular. Articulación entre gestión ambiental, cambio climático y reducción del riesgo de desastres	11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
		HIGIENE AMBIENTAL			\$170.000,00							
	MEJORAR AL MENOS 5 KM EN TODO EL CANTÓN A NIVEL DE PAVIMENTO, ADOQUÍN O DTSB HASTA EL AÑO 2027.				\$500.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón	7. IMPULSAR EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES Y RESILIENTES...	7.2.3. INCREMENTAR EL NÚMERO DE KILOMETROS EN BUEN ESTADO DE LA RED VIAL	1. Hábitat y desarrollo social	Optimizar la infraestructura construida de movilidad y transporte.	11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL	INCREMENTAR O MEJORAR EL SERVICIO EN UN 75% EN LAS 5 PARROQUIAS HASTA EL AÑO 2027				\$65.000,00	RECURSOS PROPIOS	Todo el Cantón			1. Hábitat y desarrollo social	Optimizar la infraestructura construida de movilidad y transporte.	11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

AGUA POTABLE	INCREMENTAR AL MENOS AL 80% LA COBERTURA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR RED PÚBLICA HASTA EL AÑO 2027	ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARIL LADO			\$ 225.000,00	RECURSOS PROPIOS /BEDE	Todo el Cantón	1. MEJORAR EL BIENESTAR SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES.	NO APLICA	1. HÁBITAT Y DESARROLLO SOCIAL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS GAD CON ÉNFASIS EN AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, GESTIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS, RESPECTO DE COBERTURA Y CALIDAD.	3: PROMOCIÓN DEL BIENESTAR Y SALUD DE LA POBLACIÓN CON AGUA SEGURA.
	INCREMENTAR AL MENOS AL 55% LA COBERTURA DE ALCANTARIL LADO HASTA EL AÑO 2027.				\$ 162.000,00	RECURSOS PROPIOS/ BDE	Todo el Cantón					3. PROMOCIÓN DEL BIENESTAR Y SALUD DE LA POBLACIÓN CON SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ORDENANZA Nro.005-CMCH-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición

del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán

ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...);

Que, el 10 de diciembre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 019-CMCH-SE-2025, el pleno del cuerpo legislativo resolvió “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”, CONFORME HA SIDO PRESENTADO POR EL EJECUTIVO. ART.2.- APROBAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ADJUNTOS EN EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”. ART.3.-DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.248 DEL COOTAD, SE REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”, AL SR. ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS REALICE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN”;

Que, mediante Ordenanza Nro.03-CMCH-2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco expidió la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO DE CRÉDITO. ARTÍCULO ÚNICO. - APRUÉBESE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO DE CRÉDITO, EN LA FORMA EXPUESTA EN EL INFORME NRO. 001-CPP-CM-SE-GADMCH-2026, SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.037-ALMCH-2026, de fecha 13 de abril del 2026, el Sr. Alcalde, resolvió “Artículo 1.- Autorizar la reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.08-UPRE-2026, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto (...);

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.050-ALMCH-2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el Sr. Alcalde, resolvió “Artículo 1.- Autorizar la cuarta reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.09-UPRE-2026, de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto (...);

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UATH-2026-1170-MEM, de fecha 07 de mayo del 2026, la Ing. Maricela Toapanta/Coordinadora de Talento Humano, solicita al Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, la actualización de la certificación presupuestaria para la continuidad del convenio de cooperación técnico económico Nro.PD-02-15D01-31857-D, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y el MDH;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2026-0593-MEM, de fecha 07 de mayo del 2026, el Lic. Leonardo Arboleda /Director Financiero, solicitó a la Lic. Enid Ango /Supervisora de Presupuesto, la actualización de la certificación presupuestaria para la continuidad del convenio de cooperación técnico económico Nro.PD-02-15D01-31857-D, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco y el MDH;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2026-0311-MEM, de fecha 07 de mayo del 2026, la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro. 011-UPRE-2026, cuyo asunto es “QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2026-0595-MEM, de fecha 08 de mayo del 2026, el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, remite al Sr. Alcalde el el informe Nro. 011-UPRE-2026, cuyo asunto es “QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026”, donde de manera textual recomienda “Señor Director financiero con esta reforma se podría continuar con el proceso del compromiso del proyecto CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO

NRO.PD-02-15D01-31857-D ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO MDH Y EL GAD MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD”;

Que, el 10 de junio del 2026, se expidió la Ordenanza Nro.04-CMCH-2026, de la QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.052-ALMCH-2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el Sr. Alcalde, resolvió “Artículo 1.- Autorizar la sexta reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el Traspaso de Crédito en la forma expuesta en el informe Nro.12-UPRE-2026, de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto. (...);”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.055-ALMCH-2026, de fecha 19 de mayo del 2026, el Sr. Alcalde, resolvió “Artículo 1.- Autorizar la Séptima reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.13-UPRE-2026, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto. (...);”;

Que, en sesión celebrada el 22 de mayo del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro.019-CMCH-SE-2026, donde resolvió “ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DE LA OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN LA FORMA EXPUESTA EN EL INFORME TÉCNICO NRO.14-UPRE-2026, ELABORADO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO. ART. 2.- SE REMITIRÁ EL PROCESO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITA EL CORRESPONDIENTE INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

Que, en sesión celebrada el 11 de junio del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro.048-CMCH-SO-2026, donde resolvió “Art. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA OCTAVA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026, CONFORME LO EXPUESTO EN EL NRO. 014-UPRE-2026 SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO. Art. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL COOTAD SE REMITIRÁ “LA OCTAVA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026,” AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0322-MEM, de fecha 12 de junio del 2026, la Mgs. Esther Gossmann/Secretaria General, notifica al Sr. Alcalde, con la Resolución de Concejo Municipal Nro.048-CMCH-SO-2026;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2026-2362-MEM, de fecha 15 de junio el Sr. Alcalde, remite sancionado la OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO, y solicita a la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, continuar con el trámite correspondiente para la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO ÚNICO. - APRUEBESE LA OCTAVA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026, CONFORME LO EXPUESTO EN EL NRO. 014-UPRE-2026 SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 15 días de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATITJO**

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
*SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO*

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “LA OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2026 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de junio de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 15 de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 15 de junio del 2026, por medio de memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0322-MEM, se remitió original y una copia de igual contenido y valor de “OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 15 de junio del 2026- Vistos: En la tramitación de “OCTAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Arts. 248, 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

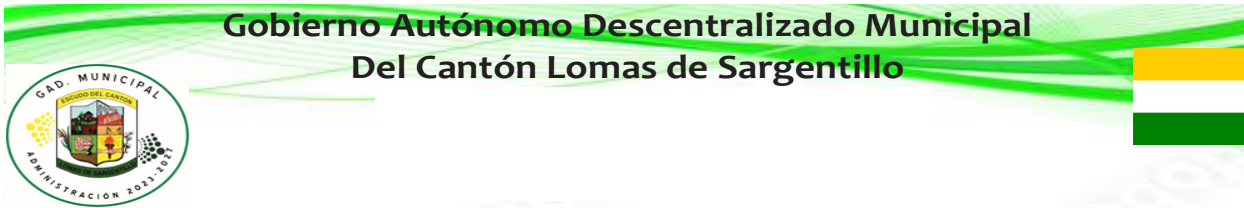


Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 15 de junio del 2026.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. El Chaco a, 15 de junio del 2026.- Lo Certifico. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse a la responsabilidad por acción u omisión, prescribe: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";

Que, el artículo 42 del cuerpo legal citado en el considerando precedente, señala que: "Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 ibidem manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 60, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como contrataciones de ínfima cuantía, las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado y se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el Registro Único de Proveedores. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de Ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrán interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 ibidem, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 ibidem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva.

Que, el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, debe estar regulado por normas que posibiliten la prestación de un servicio público eficaz, eficiente y de calidad.

Que, conforme se establece en el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público se encuentran facultadas para establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes;

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos. Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, el Concejo cantonal del Cantón Lomas de Sargentillo, con fecha 04 de octubre del año 2019 se EXPIDIO la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la UNIDAD DE SALUD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y AMBULANCIA EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, debidamente publicada en el Registro Oficial, conforme a derecho.

Que, es necesario adecuar las normas para la administración del Fondo Fijo de Caja Chica, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de estos recursos, el eficiente manejo administrativo y el normal desarrollo de las actividades de las diferentes unidades administrativas;

Que Con fecha Lomas de Sargentillo, 21 de enero del año 2026 en MEMORANDUM N.-005 UMI-BME-GADMCLS-GGP-2026, suscrito por el Dr.-Gustavo Guzmán Polanco, en calidad Director HDDUMI/BME, presenta el requerimiento y necesidad de la Creación de UNA CAJA CHICA para la UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA.

Que en memorándum N´GADMCLS-DGF-2026-218-M, DE FECHA Lomas de Sargentillo, 27 de febrero del año 2026 se sugiere que el FONDO DE CREACION ORIGINAL DE CAJA CHICA.

Que, el artículo 2 del Acuerdo 145 faculta a las Direcciones Financieras de las Instituciones del Sector Público, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizar la apertura y la fijación del monto de cada fondo, y

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el Artículo 57, literal a)

R E S U E L V E.

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA y REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.

**Sección I
OBJETO DE LA CAJA CHICA**

Art. 1. Objeto. El presente Reglamento, tiene por objeto regular el fondo fijo de caja chica de LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA del Cantón Lomas de Sargentillo, para agilizar los pagos en efectivo; para los objetivos específicos de la presente normativa, que son los siguientes:

- 1.-**Aperturar la siguiente caja chica para la Dirección de Salud y demás aprobadas por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, debidamente justificadas por el área requirente.
- 2.-** Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición
- 3.-** Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- 4.-** Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de ínfima cuantía.

**Sección II
MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA**

Art. 2.- Monto. Considerando las Direcciones y Departamentos, existentes en LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA del cantón Lomas de Sargentillo, se establece el fondo de caja chica en la suma de USD\$. 400.00 (CUATROCIENTOS dólares de Norteamérica), a la expedición de este Reglamento.

Art. 3.- Gasto. El gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 25% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América más IVA.; es decir que cada factura no debe exceder del porcentaje indicado.

**Sección III
RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN**

Art. 4. Responsabilidad. La apertura del Fondo de Caja Chica y designación del encargado(a) del manejo, será autorizado por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, previo la justificación y factibilidad de la apertura en las áreas requirentes, establecida por la Dirección Administrativa Y Financiera, y su reposición será una vez que se haya consumido por lo menos en un 80%.

Art. 5.- Reemplazo. En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos previamente justificados por el responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Ejecutivo Municipal, designará a la persona que lo reemplace que igualmente que su titular sea caucionado; y solicitará levantar un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Egresos. Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, según las siguientes necesidades previamente justificadas:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del GAD Municipal del canton Lomas de Sargentillo, que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, registros oficiales, formularios, timbre, estampillas, tasas judiciales y servicios notariales;
- c) Únicamente para gastos menores de reparación, mantenimiento, compra de repuestos accesorios para mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos urgentes e imprevistos, que no superen lo establecido en el Art. 3 de este Reglamento;
- d) Para gastos menores de útiles de oficina;
- e) Para gastos menores urgentes e imprevistos de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas del GAD Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, que no exista stock en la bodega.
- f) Para gastos relacionados con pasaje, peaje y alimentación, previo a la justificación, del funcionario encargado que por necesidad urgente se le delega a entregar encomiendas, siempre que este valor no supere el 5% del salario básico unificado.
- g) Únicamente para gastos menores de reparación, mantenimiento, adquisición de repuestos y accesorios de la flota vehicular, equipos pesados y otros, que no superen lo establecido en el Art. 3 de este Reglamento; que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente por el sistema de transferencia.
- h) Para gastos de copias de llaves, arreglos de cerraduras, compra de chapas.
- i) Para la adquisición de materiales para reparaciones menores de agua potable, albañilería, energía eléctrica, climatización, y telefonía; incluyendo la mano de obra.
- j) Para gastos menores de mantenimiento con pintura en dependencias del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo; incluyendo la mano de obra.
- k) Gastos menores que se originen en los eventos de capacitación, que brinda la Municipalidad.

Art.-7.- Prohibición. - No podrá utilizarse el fondo fijo de caja chica para cubrir con los siguientes gastos:

- a) Servicios o gastos personales de los funcionarios.
- b) Anticipo de viáticos y subsistencias;
- c) Préstamos al personal;
- d) Pago de fletes; y.
- e) Cambio de Cheques
- f) Gastos que no tengan el carácter de urgentes.

Art. 8.- Visto bueno. - En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Director del Área de Salud y Administradora de fondo de caja chica, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley.

Art. 9.- Adquisición. Toda solicitud de desembolso con cargo al fondo fijo de caja chica, por concepto de adquisiciones, deberá adjuntar la necesidad dirigida al **DIRECTOR DE SALUD**, para la debida autorización del gasto, ingreso de bodega, **DE LA UNIDAD**

MATERNO INFANTIL O QUIEN HAGA SUS VECES, mediante Delegación o recibí conforme, egreso de caja, facturas y detalle de gastos.

Art.10.- Vale de caja. Toda obligación que requiera previo a la entrega de la factura, comprobante o recibo, la cancelación total, debe contar con el respaldo del respectivo vale de caja, con el cual quedará constancia de la entrega de dinero en efectivo que realiza el custodio al usuario que lo requiera, en este documento que debe ser pre impreso numerado debe contar fecha, concepto, número de vale, comprobante del beneficiario, firmar el custodio del Fondo y el usuario que lo ha solicitado. Posteriormente al vale de caja se debe adjuntar la factura, comprobante, recibo o cualquier otro documento que ayude a garantizar la legalidad del uso del valor entregado.

Las facturas, comprobantes y recibos que se utilicen para sustentar la reposición de caja chica, no serán válidos para la reposición si ha transcurrido más de 15 días posteriores al mes en el cual fueron emitidos tales documentos. En estos casos el dinero que no pueda ser justificado será descontado de la remuneración mensual del custodio.

Art. 11.- Control. Para el control y reposición se utilizará el formulario de resumen de caja chica, que deberá contener el valor en números y letras, el concepto del egreso, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad más los respaldos respectivos del custodio del fondo.

Art. 12.- Gastos. - Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso.

Art. 13.- Reposición. - El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento (80%) del valor del fondo, y podrá hacer la referida reposición hasta una vez dentro del mes en cursos. La solicitud de reposición contendrá el visto del responsable del fondo fijo de caja chica y del Jefe inmediato superior, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes indicados en el Art. 10 de este Reglamento.

Art. 14.- Responsabilidad. - Entiéndase como usuarios del Fondo Fijo de Caja Chica, los funcionarios que soliciten al custodio dinero para la adquisición de bienes y servicios no previsibles, urgentes y de cuantía ínfima.

Es responsabilidad de los usuarios la entrega oportuna al custodio del Fondo de Caja Chica, las facturas, comprobantes, recibos y liquidaciones de compra que se generen como sustento de la correcta utilización de los valores entregados por el custodio, documentación que debe ser anexada al vale de caja con el cual se haya entregado dinero en efectivo.

Art. 15.- Prohibido. Está estrictamente prohibido la utilización de los fondos de caja chica de gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del pago y de los perjuicios que causare al GAD Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, sin

perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas conforme a la ley.

Art. 16. Jefatura de Contabilidad y Control Previo. El Departamento de Contabilidad municipal, como responsable del control previo, será la encargada de revisar la propiedad, legalidad, exactitud y veracidad de los gastos y documentos consignados en la solicitud de reposición del fondo. Los documentos que no cumplan con los requisitos legales establecidos, serán devueltos al Administrador/ Custodio del Fondo para que justifique debidamente, de no hacerlo los valores de los gastos respectivos serán reintegrados por el Administrador/ Custodio del Fondo.

Sección IV

SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.

Art. 17.- Suspensión del custodio. La o el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal, inmediatamente iniciará el proceso correspondiente en contra del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del presente Reglamento; aplicándose para el efecto, las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 18.- Ejecución.- Encárguese la ejecución del presente Reglamento la o el Director Administrativo Financiero; y el manejo del Fondo de Caja Chica, la persona autorizada por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera.-Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- La Dirección Administrativa y Financiera, obligatoriamente mantendrá disponibles los recursos, para la reposición del fondo fijo de Caja chica.

DEROGATORIA:

Primera.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a este ordenanza, y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, y su publicación en la pagina Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmando en la Sala de Sesiones del del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo. A los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ISIDRO MORAN
ESPINOZA**

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



**Luis Antonio
Villafuerte Tutiven**

Time Stamping
Security Data

AB. LUIS A. VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE CREA y REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 09 y 17 de abril del 2026 de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 17 de abril del 2026, **LO CERTIFICO.**



**Luis Antonio
Villafuerte Tutiven**

Time Stamping
Security Data

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En el cantón Lomas de Sargentillo, a los 17 días del mes de abril del 2026 a las 14H30 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del cantón, para la sanción de la **ORDENANZA QUE CREA y REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**



**Luis Antonio
Villafuerte Tutiven**

Time Stamping
Security Data

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CREA y REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 17 de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ISIDRO MORAN
ESPINOZA**

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Isidro Moran Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la " **ORDENANZA QUE CREA y REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL BELLY MORAN ESPINOZA DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**".

Lomas de Sargentillo, 17 de abril del 2026.



AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LOS PROYECTOS: 1).- “ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; INICIANDO DESDE LA CALLE 25 DE ABRIL, CALLE PIO JARAMILLO, CALLE DOMINGA BERRU DE APOLO, ANGEL ULLUPI, HASTA LA CALLE S/N ”; 2).- “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO-ASFALTO - CALLE SAN CARLOS ENTRE AVENIDA JORGE MOSQUERA Y CALLE ONCE DE FEBRERO; AVENIDA STANISLAW WROBEL DESDE LA CALLE ONCE DE FEBRERO HASTA LA CALLE DE INGRESO AL ESTADIO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS”; 3).- “ASFALTADO DE VARIAS CALLES, DESDE LA AVE. DEL EJERCITO HACIA LAS CALLES S/N UBICADAS AL OCCIDENTE EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO TUNANTZA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, PARROQUIA ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; asimismo, la misma Ley Suprema determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a la propiedad, en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, además dispone que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Así como también determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

La misma Ley Superior dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Asimismo, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Constitución de la República del Ecuador con claridad señala que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la

participación, por lo tanto, se le reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. Consecuentemente, se establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y **servicios públicos** que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán y orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal se encuentra la de crear, modificar, **exonerar** o suprimir mediante ordenanzas, las **contribuciones especiales de mejoras**. Frente aquello, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, en sesiones ordinarias realizadas el 15 de julio del 2024 y 03 de septiembre de 2024, discutió y aprobó en primer y segundo debate la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA”, misma que fue sancionada por el señor Alcalde con fecha 09 de septiembre de 2024, y finalmente publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1796 con fecha 25 de septiembre de 2024, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

En lo que respecta a la contribución especial de mejoras el COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir la **contribución especial de mejoras** generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Los sujetos pasivos son los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de alguna obra pública, y la base de dicho tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas (Art. 575 y Art. 578 del COOTAD).

Bajo el mismo contexto el Art. 68 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del *hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo*. Igualmente, el Art. 87 de la misma Ley, señala que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer *la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo*.

El COOTAD en su Art. 569 señala que el objeto de la **contribución especial de mejoras** es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la **contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.**

En consideración a la situación social y económica que vive el país y que se refleja en la capacidad de pago de los contribuyentes en los que se incluyen a personas con **enfermedades catastróficas**, y bajo el principio de solidaridad y universalidad en materia tributaria se estima imprescindible la exoneración del pago de impuestos y tasas municipales a las personas de estos sectores vulnerables, fundamentado en el principio de proporcionalidad que emana el principio teórico denominado justicia en la imposición. Este precepto se establece que el gobierno municipal tiene el derecho de cobrar tributos y los administrados de pagarlas a condición de que estas tengan carácter de proporcionalidad y equidad.

El reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora a los contribuyentes adultos mayores, personas con discapacidad y personas con **enfermedades catastróficas**, deviene por lo tanto del cumplimiento de un deber constitucional que emana del reconocimiento de derechos expresamente determinados en la Constitución para estos sectores, toda vez que se torna necesario que el Estado establezca mecanismos efectivos de inserción a la sociedad.

De conformidad a lo dispuesto en la norma antes citada el objeto de la **contribución especial de mejoras** es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Y los concejos municipales podrán **disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.** Frente aquello, y revisado la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA", en cuanto a la determinación de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Zamora, no ha tomado en consideración a las personas con enfermedades catastróficas, consideradas dentro del grupos de atención prioritaria, y no ha previsto la elaboración de un informe socio-económico de los contribuyentes o sujetos pasivos, conforme lo establece el inciso final del Art. 569 del COOTAD, por lo que surge la necesidad de reformar la citada ordenanza, garantizando de esta forma un pago justo, equitativo y razonable de este tributo, mejorando así la calidad de vida de las personas.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 66 numerales 25 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el estado reconoce y garantiza: "25.- *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información*

adecuada y veraz sobre su contenido y características; y, 26.- El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de **enfermedades catastróficas** o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 50 de la Carta Magna, establece: “...El Estado garantizará a toda persona que sufra de **enfermedades catastróficas** o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala lo siguiente: “...Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...”.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al régimen de desarrollo, debe: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone: “...El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y Ambiental”.

Que, el Art. 204, de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, concede al Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...). t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 55 del COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y **contribuciones especiales de mejoras**;

Que, el Art. 186 del COOTAD, señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y **contribuciones especiales de mejoras** generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”.

Que, el Art. 569 del COOTAD, establece: Objeto. - El objeto de la **contribución especial de mejoras** es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, El Art. 576 del COOTAD establece “Carácter de la **contribución de mejoras**. - La **contribución especial** tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Que, el Art. 591 del COOTAD, dispone: “Determinación de las contribuciones especiales de mejoras. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”.

Que, el Art. 592 del COOTAD, determina: “Cobro de las **contribuciones especiales**. - Las **contribuciones especiales** podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya

terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 593 del COOTAD, señala: "Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria".

Que, el Art. 19 del **Código Tributario**, señala: "...Art. 19.- Exigibilidad. - La Obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a. Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a. Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación".

Que, El Art. 31 del **Código Tributario**, señala: "...Concepto. - Exención o **exoneración** tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el Art. 3 del **Código Orgánico Administrativo**, prescribe: "...Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, el Art. 22 del **COA**, señala: "...Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".

Que, el Art. 4 del **Código Orgánico Administrativo** señala lo siguiente: "...Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, en sesiones ordinarias realizadas el 15 de julio del 2024 y 03 de septiembre de 2024, discutió y aprobó en primer y segundo debate la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA”, misma que fue sancionada por el señor Alcalde con fecha 09 de septiembre de 2024, y finalmente publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1796 con fecha 25 de septiembre de 2024, encontrándose vigente hasta la presente fecha.

Que, mediante Resoluciones Legislativas signadas con los números: Nro. GAMZ-CMZ-077-2026; Nro. GAMZ-CMZ-078-2026 y Nro. GAMZ-CMZ-079-2026 emitido por el Concejo Municipal de Zamora en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2026, en la parte pertinente resuelven lo siguiente: “ 2) QUE A TRAVÉS DEL EJECUTIVO SE PRESENTE UN PROYECTO DE ORDENANZA EN DONDE CONSTE EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO CONSTANTE EN EL MEMORANDO NRO. GADMZ-DGATH-2026-0399-M, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026 Y SUS ANEXOS CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA QUE EN LO POSTERIOR SE APRUEBE POR PARTE DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA EN DOS SESIONES CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 321 DEL COOTAD, MISMO QUE POSTERIOR A SU APROBACIÓN SE EMITIRÁ LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO; 3) DENTRO DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PRESENTARÁ EL EJECUTIVO MISMO QUE CONSTA EN EL NUMERAL 2 DE LA PRESENTE, SE INCORPORARA UNA DISPOSICIÓN REFORMATORIA EN LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 1796 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA QUE SE DIGA LO SIGUIENTE: ART. UNICO EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO CONSTANTE EN EL MEMORANDO NRO. GADMZ-DGATH-2026-0399-M, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026 Y SUS ANEXOS CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO ESTO ES, EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, SE ESTABLEZCA UNA EXONERACIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, SIEMPRE QUE DICHA CONDICIÓN SEA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SU APLICACIÓN TENGA CARÁCTER OBLIGATORIO EN TODAS LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA,

PROCEDIMIENTO QUE SERÁ DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE”.

Que, revisado la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA”, en cuanto a la determinación de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Zamora, no ha tomado en consideración a las personas con enfermedades catastróficas, consideradas dentro del grupos de atención prioritaria, así como no ha previsto la elaboración de un informe socio-económico de los contribuyentes o sujetos pasivos; conforme lo establece el inciso final del Art. 569 del COOTAD.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LOS PROYECTOS: 1).- “ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; INICIANDO DESDE LA CALLE 25 DE ABRIL, CALLE PIO JARAMILLO, CALLE DOMINGA BERRU DE APOLO, ANGEL ULLUPI, HASTA LA CALLE S/N ”; 2).- “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO-ASFALTO - CALLE SAN CARLOS ENTRE AVENIDA JORGE MOSQUERA Y CALLE ONCE DE FEBRERO; AVENIDA STANISLAW WROBEL DESDE LA CALLE ONCE DE FEBRERO HASTA LA CALLE DE INGRESO AL ESTADIO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS”; 3).- “ASFALTADO DE VARIAS CALLES, DESDE LA AVE. DEL EJERCITO HACIA LAS CALLES S/N UBICADAS AL OCCIDENTE EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO TUNANTZA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, PARROQUIA ZAMORA”.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en las siguientes parroquias del cantón Zamora: **1.-** En la parroquia Timbara, cantón Zamora provincia de Zamora Chinchipe, específicamente para los propietarios de los predios iniciando desde la calle 25 de Abril, calle Pio Jaramillo, calle Dominga Berru de Apolo, Ángel Ullupi, hasta la calle S/N. **2.-** En la parroquia San Carlos de las Minas, específicamente para los propietarios de los predios desde la calle San Carlos Entre Avenida Jorge Mosquera y calle Once de Febrero; Avenida Stanislaw Wrobel desde la calle Once de Febrero hasta la Calle de ingreso al Estadio de la parroquia San Carlos de las Minas; y, **3.-** En el sector urbano de la ciudad de Zamora, específicamente desde la avenida del Ejercito hacia las calles S/N ubicadas al Occidente en la parte alta del barrio Tunantza de la ciudad de Zamora, parroquia Zamora”.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la recaudación de la contribución especial de mejoras de manera justa, equitativa y razonable mejorando así la calidad de vida de las personas, tomando en consideración que las obras ejecutadas en el cantón Zamora establecen un beneficio real o presuntivo a las propiedades inmuebles urbanas. El Concejo Municipal de Zamora podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 3.- Hecho Generador. - En razón del beneficio del cual se refiere el artículo anterior, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra.

Art. 4.- Sujeto Activo. - Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base Imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Plazo. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de exoneración que les corresponda conforme los informes que se emitan al respecto, determinará el tributo que se grava en cada propiedad y la misma será prorrateado para 10 años plazo.

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Estudios Socioeconómicos a las Contribuciones Especiales de Mejoras. - Para la determinación, aplicación, recaudación y exoneración de la contribución especial de mejoras de las obras establecida en la presente ordenanza se agregan los siguientes estudios socioeconómicos:

a).- Agréguese el ESTUDIO SOCIOECONÓMICO para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras a las personas cuyas propiedades son directamente beneficiadas del proyecto de infraestructura denominado "ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; INICIANDO DESDE LA CALLE 25 DE ABRIL, CALLE PIO JARAMILLO, CALLE DOMINGA BERRU DE APOLO, ANGEL

ULLUPI, HASTA LA CALLE S/N ", constante en el memorando Nro. GADMZ-DGATH-2026-0399-M, de fecha Zamora, 03 de febrero de 2026, emitido por parte de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD Municipal de Zamora.

b).- Agréguese el ESTUDIO SOCIOECONÓMICO y sus anexos para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras a las personas cuyas propiedades son directamente beneficiadas del proyecto de infraestructura denominado **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO-ASFALTO - CALLE SAN CARLOS ENTRE AVENIDA JORGE MOSQUERA Y CALLE ONCE DE FEBRERO; AVENIDA STANISLAW WROBEL DESDE LA CALLE ONCE DE FEBRERO HASTA LA CALLE DE INGRESO AL ESTADIO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS"**, constante en el memorando Nro. GADMZ-DGATH-2026-0400-M, de fecha Zamora, 03 de febrero de 2026, emitido por parte de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD Municipal de Zamora.

c).- Agréguese el ESTUDIO SOCIOECONÓMICO y sus anexos para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras a las personas cuyas propiedades son directamente beneficiadas del proyecto de infraestructura denominado **"ASFALTADO DE VARIAS CALLES, DESDE LA AVE. DEL EJERCITO HACIA LAS CALLES S/N UBICADAS AL OCCIDENTE EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO TUNANTZA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, PARROQUIA ZAMORA"**, constante en el memorando Nro. GADMZ-DGATH-2026-0401-M, de fecha Zamora, 03 de febrero de 2026, emitido por parte de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD Municipal de Zamora.

Art. 10.- Exoneración de la contribución especial de mejoras a los que padecen enfermedades catastróficas. De acuerdo a los estudios socio económicos constantes en los memorandos: Nro. GADMZ-DGATH-2026-0399-M; Nro. GADMZ-DGATH-2026-0400-M, Nro. GADMZ-DGATH-2026-0401-M, de fecha Zamora, 03 de febrero de 2026, emitido por parte de la Dirección Administrativa y Talento Humano del GAD Municipal de Zamora y sus anexos con las observaciones realizadas por la Comisión de Planificación y Presupuesto esto es, en observancia de los principios de equidad, justicia social y protección a grupos de atención prioritaria, se establece una exoneración del cien por ciento (100%) del pago de contribución especial de mejoras a favor de los administrados que padezcan enfermedades catastróficas, siempre que dicha condición sea debidamente justificada mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente, a fin que su aplicación tenga carácter obligatorio en las obras singularizadas en la presente ordenanza, procedimiento que será determinado por la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces con la presentación del informe correspondiente.

Art. 11.- De la Acreditación. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad son beneficiarias de esta ordenanza, previa la presentación del documento abalizado por la unidad competente del Sistema Nacional de Salud Pública, vigente.

Previo a acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, se requerirá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde mediante el formulario establecido para el efecto.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado médico original, emitido o validado por el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: Por pronto pago se acogerá a lo que establece la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA", publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1796 con fecha 25 de septiembre de 2024.

TERCERA: La presente ordenanza permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora establecer los cobros por la Contribución Especial de Mejoras de las obras singularizadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

PRIMERA: Refórmese la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA", publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1796 con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el cual se agrega el siguiente:

Art. Innumerado a continuación del Art. 52.

"Art. Innumerado.- En observancia de los principios de equidad, justicia social y protección a grupos de atención prioritaria, se establece una exoneración del cien por ciento (100%) del pago de contribución especial de mejoras a favor de los administrados que padezcan enfermedades catastróficas, siempre que dicha condición sea debidamente justificada mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente, a fin que su aplicación tenga carácter obligatorio en todas las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, procedimiento que será determinado por la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces con la presentación del informe correspondiente.

SEGUNDA. - Refórmese la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL

CANTÓN ZAMORA”, publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1796 con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el cual se agrega el siguiente **Disposición General:** “*Séptima*; para la determinación, aplicación, recaudación, exoneración o exención y emisión de los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Zamora, observará los siguientes porcentajes:

SECTOR RURAL

Según la suma de puntaje final (Umbral)							% descuento
Grupos socioeconomicos		Umbral					
A	(alto)	De	845,10	a	1000	puntos	50%
B	(medio alto)	De	696,10	a	845	puntos	60%
C+	(medio típico)	De	535,1	a	696	puntos	70%
C-	(medio bajo)	De	316,1	a	535	puntos	80%
D	(bajo)	De	0	a	316	puntos	90%

SECTOR URBANO

Según la suma de puntaje final (Umbral es)							% descuento
Grupos		Umbral es					
A	(alto)	De	845,10	a	1000	puntos	20%
B	(medio alto)	De	696,10	a	845	puntos	30%
C+	(medio típico)	De	535,1	a	696	puntos	50%
C-	(medio bajo)	De	316,1	a	535	puntos	70%
D	(bajo)	De	0	a	316	puntos	90%

Dentro del Art. 8 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA”, publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 1796 con fecha 25 de septiembre de 2024, refórmese lo siguiente:

En el párrafo 1.- elimínese: “Dentro del plazo de treinta días (30)”

En el párrafo 2.- elimínese: “En el plazo Máximo de noventa días de emitidos los informes antes mencionados”.

En el Párrafo 8.- elimínese: “Dentro de los noventa días (90) hábiles posteriores a la recepción definitiva de la Obra Ejecutada”.

En el Párrafo 8.- elimínese: “Quien en un plazo máximo de 60 días contados a partir de que se cuente con toda la información”.

Agréguese: a continuación del párrafo 12 lo siguiente: “Los términos establecidos para la determinación y los responsables de los mismos se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Ref.	No.Días	DESCIPCION	RESPONSABLE
1	12	días despues de la recepcion provisional	Administrador del contrato
2	5	días para solicitar informes	Alcalde
3	30	días determinacion de valores	Finanzas, Planificacion y obras publicas
4	30	días para consolidar la informacion	Obras publicas
5	30	días parta determinar la contribucion	Avaluos y Catastros
6	30	días determinacion de porcentajes de descuento	Accion Social
7	15	días informe dse conformidad	Administrativo
8	15	días para detreminacion de la clase de beneficio y plazo de recuperacion	Concejo Municipal
9	8	días para emitir la disposicion a finanzas para la emision de los titulos	Alcalde
10	15	días para la emision de los titulos	Finanzas, Planificacion y obras publicas

190

Nota: Accion social al momento de levantar la informacion en el sitio socializara la misma

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Zamora, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ SALINAS**

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NÚÑEZ**

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LOS PROYECTOS:** 1).- “**ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; INICIANDO DESDE LA CALLE 25 DE ABRIL, CALLE PIO JARAMILLO, CALLE DOMINGA BERRU DE APOLO, ANGEL ULLUPI, HASTA LA CALLE S/N ”;** 2).- “**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO-ASFALTO - CALLE SAN CARLOS ENTRE AVENIDA JORGE MOSQUERA Y CALLE ONCE DE FEBRERO; AVENIDA STANISLAW WROBEL**

DESDE LA CALLE ONCE DE FEBRERO HASTA LA CALLE DE INGRESO AL ESTADIO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS"; 3).- "ASFALTADO DE VARIAS CALLES, DESDE LA AVE. DEL EJERCITO HACIA LAS CALLES S/N UBICADAS AL OCCIDENTE EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO TUNANTZA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, PARROQUIA ZAMORA", fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 09 de junio de 2026; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 16 de junio del 2026; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO.



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LOS PROYECTOS: 1).- "ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; INICIANDO DESDE LA CALLE 25 DE ABRIL, CALLE PIO JARAMILLO, CALLE DOMINGA BERRU DE APOLO, ANGEL ULLUPI, HASTA LA CALLE S/N "; 2).- "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO-ASFALTO - CALLE SAN CARLOS ENTRE AVENIDA JORGE MOSQUERA Y CALLE ONCE DE FEBRERO; AVENIDA STANISLAW WROBEL DESDE LA CALLE ONCE DE FEBRERO HASTA LA CALLE DE INGRESO AL ESTADIO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS"; 3).- "ASFALTADO DE VARIAS CALLES, DESDE LA AVE. DEL EJERCITO HACIA LAS CALLES S/N UBICADAS AL OCCIDENTE EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO TUNANTZA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, PARROQUIA ZAMORA"; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiséis.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **“ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LOS PROYECTOS: 1).- “ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA TIMBARA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; INICIANDO DESDE LA CALLE 25 DE ABRIL, CALLE PIO JARAMILLO, CALLE DOMINGA BERRU DE APOLO, ANGEL ULLUPI, HASTA LA CALLE S/N ”; 2).- “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO-ASFALTO - CALLE SAN CARLOS ENTRE AVENIDA JORGE MOSQUERA Y CALLE ONCE DE FEBRERO; AVENIDA STANISLAW WROBEL DESDE LA CALLE ONCE DE FEBRERO HASTA LA CALLE DE INGRESO AL ESTADIO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DE LAS MINAS”; 3).- “ASFALTADO DE VARIAS CALLES, DESDE LA AVE. DEL EJERCITO HACIA LAS CALLES S/N UBICADAS AL OCCIDENTE EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO TUNANTZA DE LA CIUDAD DE ZAMORA, PARROQUIA ZAMORA”**. - Zamora, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZALEZ NUNEZ**

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.